



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



CCPTSM
TARAPOTO

Cámara de Comercio
Producción y Turismo
de San Martín

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL – PAIS" Y LA CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL – PAIS** del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adelante **PNPAIS**, con R.U.C. N° 20601993181, con domicilio legal en Jr. Cusco N° 177, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva, señora **CATALINA JULIETTA HORNA MELO**, identificado con D.N.I. N° 100043489, designado mediante Resolución Ministerial N° 035-2022-MIDIS; y de la otra parte, la **CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN**, en adelante **CCPTSM**, con R.U.C. N° 20160771861, con domicilio legal Jr. Manco Cápac Nro. 196 Cercado, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, debidamente representado por su Presidente, señor **GILBER DERTEANO ESCUDERO SAAVEDRA**, identificado con D.N.I. N° 01111755 según poderes inscritos en la partida registral N° 11001728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El **PNPAIS** es un Programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que se constituye mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS sobre la base del Programa Nacional Tambos, cuyo propósito es integrar a las Plataformas Itinerantes con las Plataformas Fijas, con la finalidad de facilitar el acceso de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados del área rural y rural dispersa, a los servicios y actividades, en materias sociales y productivas que brinda el Estado.
- 1.2. El **CCPTSM** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es un ente empresarial sin fines de lucro que promueve el desarrollo empresarial y social con valores éticos y servicios de calidad, para contribuir al crecimiento económico de la Región San Martín.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1. El presente Convenio se sustenta en la base legal siguiente:

- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que constituyó el Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, que aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, que constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", sobre la base del Programa Nacional Tambos.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social –PAIS".
- Resolución Ministerial N° 052-2019-MIDIS, que aprueba el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Nacionales.
- Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución Directoral N°18-2020-MIDIS/PNPAIS, que aprueba el Procedimiento "Formulación, aprobación, suscripción, seguimiento y monitoreo de convenios de cooperación interinstitucional y sus adendas del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social –PAIS".

2.2. La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre las partes, con el propósito que, en el ámbito de sus competencias y políticas de intervención, se desarrollen actividades en las áreas de influencia de las Plataformas de Servicios Fijas (Tambos), que permitan mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y de extrema pobreza asentada en los centros poblados rurales o de manera dispersa, para lo cual se brindarán los servicios propios de la **CCPTSM** que sean de mayor requerimiento en las citadas áreas de influencia.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumirán los siguientes compromisos:

El **PNPAIS**:

- a) Brindar a la **CCPTSM** información actualizada referida a la ubicación, puntos de contacto y cualquier otra referida a las Plataformas de Servicios Fijas, que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Facilitar el uso de las instalaciones de las Plataformas de Servicios Fijas para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades que realice la **CCPTSM**, a través de sus dependencias técnicas y especializadas, en favor de la población asentada en el ámbito de influencia de las Plataformas de Servicios Fijas que se encuentren en su jurisdicción.
- c) Promover la participación de la población del ámbito de influencia de las Plataformas de Servicios Fijas en los proyectos y actividades que realice la **CCPTSM** en el marco del presente convenio.

La **CCPTSM**:

- a) Articular con el **PNPAIS**, para la implementación de los programas, proyectos y actividades desarrolladas por las gerencias, direcciones y oficinas adscritas al **CCPTSM** a fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- b) Promover y desarrollar el intercambio de experiencias y conocimientos con los/as colaboradores/as del **PNPAIS** sobre las actividades realizadas en las comunidades y la implementación de actividades de la **CCPTSM**, con el objeto de identificar estrategias de intervención.
- c) Facilitar el reporte de los resultados y productos obtenidos y toda información requerida por el **PNPAIS**, como parte de la implementación de programas, proyectos y actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Brindar las facilidades al equipo técnico del **PNPAIS**, para la coordinación y articulación de intervenciones priorizadas en el ámbito de influencia de los Tambos priorizados en el Plan de Trabajo.

LAS PARTES:

- a) Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas de intervención.
- b) Evaluar e informar, sobre los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los logros, inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- c) Facilitar datos, información o estudios que reflejen el estado situacional del ámbito de intervención de las Plataformas de Servicios Fijas como es el caso del diagnóstico comunitario y cualquier otro estudio que realicen **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL

LAS PARTES planificarán, coordinarán y aprobarán en el plazo de treinta (30) días calendarios desde la suscripción del convenio, un Plan de Trabajo en el cual determinarán los plazos y actividades obligatorias a realizarse durante la vigencia del Convenio.

Para la elaboración del Plan de Trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Suscrito el presente convenio, el **PNPAIS** comunicará a la **CCPTSM**, la ubicación y capacidad instalada de las plataformas de servicios fijas.
- b) Recibida la comunicación indicada en el literal precedente, la **CCPTSM** propondrá al



- PNPAIS**, las actividades que considera pertinentes desarrollar.
- c) Las partes de manera conjunta procederán a elaborar el Plan de Trabajo Anual.
 - d) El Plan de Trabajo Anual será aprobado por el/la Jefe/a de la Unidad de Articulación y Gestión de Servicios del **PNPAIS**, y por el/la Gerente/a General de la **CCPTSM** el cual deberá contar con la opinión favorable de los órganos competentes de cada una de las partes.
 - e) Una vez aprobado el Plan de Trabajo Anual, los coordinadores del presente convenio serán los encargados de verificar el cumplimiento del mismo, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre los resultados de la ejecución del Plan de Trabajo Anual de manera semestral y hasta el término de su vigencia.
 - f) En caso se requiera modificar el Plan de Trabajo Anual, se seguirá el mismo procedimiento que para su elaboración.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades. **LAS PARTES** asumirán cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

- 7.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, las partes convienen en designar como sus coordinadores interinstitucionales a las siguientes personas:
 - Por el **PNPAIS**: El/la Jefe/a de la Unidad de Articulación y Gestión de Servicios.
 - Por la **CCPTSM**: El/la Gerente/a General.
- 7.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **LAS PARTES**.
- 7.3. Dichos coordinadores estarán encargados de elaborar el Plan de Trabajo Anual y facilitar la comunicación de **LAS PARTES** en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- 9.1. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo
- 9.2. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito a la otra parte el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 9.4. Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES



LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1. Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima la celebración del presente Convenio.
- 11.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en treinta (30) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un árbitro, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 13.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 13.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los quince (15) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio, acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

- 16.1. **LAS PARTES** se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que éste se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Novena, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.
- 16.2. **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social



CCPTSM
TARAPOTO

Cámara de Comercio
Producción y Turismo
de San Martín

suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD

- 17.1. **LAS PARTES** se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente convenio. Será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier uso o abuso indebido de tal información. **LAS PARTES** usarán la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de la ejecución del Convenio.
- 17.2. **LAS PARTES** mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, **LAS PARTES** no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni pondrá a disposición de otro modo la Información Confidencial, total o parcialmente, a terceros de modo alguno, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.
- 17.3. **LAS PARTES** declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios, empleados, servidores, red de distribuidores y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente Convenio.
- 17.4. **LAS PARTES** se comprometen a indemnizar con respecto a todas las pérdidas, responsabilidad, daños y costos y gastos razonables (incluyendo gastos legales) que alguna de las partes pueda incurrir o mantener como resultado del incumplimiento de este Acuerdo por la otra parte y/o sus representantes, salvo que dicho incumplimiento se deba a mandato judicial o de la autoridad administrativa regulatoria.


La presente cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente del motivo de su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes; señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudieran invalidarlo.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los días del mes de del 2022.

CATALINA JULIETTA HORNA MELO
Directora Ejecutiva
PROGRAMA NACIONAL PAIS
MINISTERIO DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL



GILBER DERTEANO ESCUDERO SAAVEDRA
Presidente
CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN
Y TURISMO DE SAN MARTIN